

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 14/06/2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio, y se resolvió la excepción previa planteada. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR -1
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1459
RADICADO: 170014003002-2022-00403-00
PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE HERNAN BETANCUR CASTAÑO
DEMANDADOS: AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.
LLAMADO EN GARNATÍA: SUDAMERICANA S.A.S

Dentro del presente proceso verbal se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija el 6 de septiembre de 2023 hora 9am. como fecha para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (CGP).

La audiencia se realizará por lifesize y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3º, 4º y 5º:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante

prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Conforme con el numeral 7¹ del mentado artículo se cita a las partes para que rindan interrogatorio de parte, el cual es obligatorio. Para este fin, se advierte a las partes que solo podrán rendir dicho interrogatorio la parte, o el representante legal designado de la entidad, lo cual no podrá hacerse por medio de apoderado. La citación de las partes corre por responsabilidad de los apoderados.

En consecuencia, se cita para rendir interrogatorio a todas las partes:

- Al señor JOSE HERNAN BETANCUR CASTAÑO.
- Al representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A o quien haga sus veces.
- Al representante legal de SUDAMERICANA S.A.S o quien haga sus veces.

Se advierte a los apoderados que bajo ninguna circunstancia el apoderado judicial puede absolver interrogatorio por su cliente. (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema en fallo de tutela SC8494 proferido en el Radicado 11001-22-03-000-2019-00789-01 del 26 de junio del 2019, con ponencia de Aroldo Quiroz).

Cumplido el interrogatorio se fijará el litigio y se hará el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y se fijará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b775fa0cbc2f80404fe161792b911580adca4b6d1884f76fbecd29acaaf44a22**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>